

y que original se devuelva a esta Ciu^d; Con lo demas que con-
 tiene lo que se leyó a la letra; Y en su inteligencia reitero
 las protestas que tiene hechas en su tiempo, y que no le
 pare pensuicio al Comun, y particulares el repartim^{to}.
 hecho; Y Acordó se acuse el Verisio de estos Documentos
 respondiéndolo aho^r el Intendente

El p^o sobre el
 q^o se en una tes-
 timonio a instan-
 zia de los Ramos

De la relación de la citación mandada hacer a
 este Cavildo por real cedula ante diem, y expresión de un efecto en
 virtud delo revuelto en el ante xedente para prozeder a cumplir
 lo mandado por el M^o y Alcaide de la sala de Mis^o dalgo de
 la N^{ra} Chanz^a de Granada en Provision de diez y seis de Dic^o.
 proximo referendada del Sr^o Diego de Entrala, Pineda y Quiles
 Escrivano de Camara, ganada a instancia de D^o Jof^e P^o Ag^o.
 y D^o Antonio Ramos Casanova de hermano vecino de esta
 Ciudad; Y visto esta, en la que se prohibe que habiendo de
 presentado los referidos son dueñadores en los terminos de la
 Villa de Alouaras, Zerti, Lebilla y Molina que se hallan
 en esta Comarca, y en Mis^o dalgo en esta Ciudad, se les conti-
 nuare en la posesion de su dha^s alouia, de su chanco para ello que
 de tales Provisiones afin de que se les guardasen sus exemp^ones
 y libertades que fuere practica y estilo en dha^s villa guardar
 al^o Mis^o dalgo notorio de sangre; Y manda a esta Real
 Justicia y Ayuntamiento que con citacion de los Procura-
 dores S^ondicos, y asistencia de Comisarios de los respectivos